



Este periódico se publica los *Miércoles, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 126.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 5 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santibañez el Bajo contra la providencia de ese Gobierno fecha 17 de Octubre de 1884, que le ordenó reformara el presupuesto municipal para el ejercicio de 1884 á 85, consignando en el capítulo 4.º del mismo, las cantidades señaladas para material y retribuciones á los profesores de primera enseñanza en la nota que previamente le había remitido la Junta provincial:

Resultando que el Ayuntamiento faltando á las disposiciones legales que rigen en la materia, dejó de incluir en el presupuesto la cuarta parte del haber de los profesores para material y retribuciones, consignando únicamente lo que caprichosamente le había parecido oportuno:

Visto el informe emitido por la referida Junta provincial y la Real orden de 29 Noviembre de 1885, reglas 1.ª y 3.ª, y el artículo 134 de la ley municipal vigente:

Considerando que ese Gobierno al obligar al Ayuntamiento á que incluyera en el precitado capítulo 4.º de su presupuesto de gastos las cantidades necesarias á cubrir las atenciones del material de escuelas y retribuciones de los maestros con arreglo á las cuartas partes de las dotaciones actuales que perciben, ha procedido en cumplimiento de las disposiciones vigentes:

Considerando que á la aprobación de todo presupuesto municipal se necesita que preceda el informe de conformidad de la Junta provincial de Instrucción pública sobre las cantidades señaladas para personal y material; conformidad de que precisamente este presupuesto carece:

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ha tenido á bien confirmar la providencia de ese Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1886.—Gonzalez.—Sr. Gobernador civil de Cáceres».

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Cáceres 16 de Febrero de 1886.

El Gobernador,
L. A. RUIZ MARTINEZ.

En la Gaceta de Madrid núm. 32, correspondiente al día 1.º de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Ribadeo y la de Vega de Ribadeo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Lugo y Oviedo y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Ribadeo y Vega de Ribadeo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 1.º de Marzo á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.250 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los pun-

tos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 125 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apetitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Ribadeo á la de Vega de Ribadeo y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior,

para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Ribadeo á la de Vega de Ribadeo, de las provincias de Lugo y Oviedo.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Ribadeo á la de Vega de Ribadeo toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 10 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en una hora y 30 minutos con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propon-

drá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Lugo y Oviedo.

Los carruajes, tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevaré.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Lugo ó en la de Oviedo

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del

servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de

los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprime, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de

acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposicion de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Diciembre de 1885. —El Director general, A. Mansi.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Enero último.

PUEBLOS.	Granos.										Caldos.						Carnes.						Paja.					
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardt.		Carnero.		Vaca.		Tocino.		De trigo.		De cebada.	
	HECTOLITROS.										LITRO.						KILOGRAMOS.						KILOGRAMOS.					
	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.
Alcántara.....	21	60	13		14	30	»	»	50	»	69	1	8	»	60	»	80	»	65	»	»	1	35	»	8	»	»	8
Cáceres.....	21	39	12	47	17	32	»	»	70	»	58	1	12	»	80	1	10	1	8	1	70	2	10	»	8	»	»	
Coria.....	18	75	16	25	16	50	17	50	»	34	»	72	1	8	»	75	1	25	90	1	10	2	50	»	14	»	9	
Garrovillas.....	15	71	12	61	15	34	»	»	45	»	»	»	11	»	43	»	61	»	»	»	»	2	13	»	13	»	»	
Hervás.....	25	20	13	50	14	40	»	»	52	»	61	1	11	»	15	»	43	»	87	»	98	1	63	»	2	»	3	
Hoyos.....	18	20	14	60	14	60	»	»	52	»	61	1	11	»	50	1	40	»	87	»	98	3	»	»	3	»	3	
Jarandilla.....	21	62	18	2	16	22	14	41	»	43	»	60	»	80	»	32	»	80	»	»	»	1	31	»	4	»	4	
Logrosan.....	18		11		14		»	»	62	»	»	1	25	»	50	1		»	»	»	»	2	25	»	»	»	4	
Montanchez.....	10		8		7	50	»	»	75	»	»	»	60	»	20	»	65	»	»	»	»	1	50	»	8	»	»	
Navalmoral de la Mata.....	48	20	14	60	14	60	»	»	60	»	61	1	11	»	46	1	11	»	»	»	»	2	17	»	4	»	4	
Plasencia.....	23	25	17	6	15	50	»	1	30	»	63	1	25	»	36	»	81	1	6	1	50	1	27	»	8	»	8	
Trujillo.....	16	72	15		15	72	»	»	60	»	74	»	92	»	50	»	80	1	10	»	»	1	79	»	3	»	»	
Valencia de Alcántara.....	20	26	13	35	15	23	»	»	79	1	30	1	26	»	65	1		»	95	»	»	1	»	»	»	»	4	
TOTALES.....	248	90	179	46	191	23	31	91	8	12	7	9	13	80	6	22	11	46	7	48	6	26	24	»	75	»	47	
Precio medio general en la provincia.....	19	15	13	80	14	71	15	96	»	62	»	71	1	6	»	48	»	88	93	1	25	1	84	»	7	»	5	

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.	
	Pesetas.	Cnts.		
Trigo....	{	Precio máximo.....	25 20	Hervás.
	{	Idem mínimo.....	10	Montanchez.
Cebada....	{	Idem máximo.....	17 6	Plasencia.
	{	Idem mínimo.....	8	Montanchez.

Cáceres 1.º de Febrero de 1886.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Antonio Morales Ramirez.—V.º B.º, El Gobernador, L. A. RUIZ MARTINEZ.

PALACIO PROVINCIAL.		habitaciones del Sr Gobernador y varios reparos.		pesetas uno.....		A Manuel Lopez, peon, por 5 id á 1'50 id uno.....	
Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante la semana del 31 de Enero al 6 de Febrero de 1886, en la asistencia de los suelos y estucos de las		Jornales.		A Remigio Guillen, oficial, por 5 id, á 3'25 id.....		A Pedro Acedo, blanqueador, por 2 id, á 2'50 id, uno.....	
		A Francisco Sandoval, maestro, por 5 jornales á 3'50		A Pedro Gil, id, por 5 id. á 3'25 uno.....		A Casimiro Montero, id. por 2 id., á 2'50 uno.....	
					17 50		7 50
					16 25		5
					16 25		5
					7 50		5

A Diego Sanchez, peon, por 5 id., á 1'50 id. uno.....	7 50
A dos mujeres para la limpieza de las habitaciones del Sr. Gobernador.....	6
Suma.....	88 50

Conceptos.

Por los gastos hechos para el barniz de las nuevas habitaciones para el estuco.....	12
Por tres arrobas de yeso á 2 pesetas arroba.....	6
Por el transporte desde esta estacion hasta la Diputacion del papel pintado, segun adjunta factura.....	50
Suma.....	18 50

Resumen.

Importan los jornales.....	88 50
Idem los materiales y demás gastos.....	18 50
Total.....	107

Importa esta cuenta la cantidad de 107 pesetas.

Cáceres 6 de Febrero de 1886.—El maestro, Francisco Sandoval.—Visto Bueno.—E. M. Rodriguez.

CEMENTERIO DE CACERES.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante la semana del 24 al 30 de Enero de 1886, en el saneamiento de 12 sepulcros perpetuos en el cementerio de esta ciudad.

Ptas. Cts.

Jornales.

A Angel Ceballos, oficial, por 6 jornales á 2'75 pesetas uno.....	16 50
A Sebastian Preciado, peon, por 6 id., á 1'50 id. uno.	9
A José Navarro, id., por 6 id., á 1'50 id. uno.....	9
A Enrique Duran, id., por 6 id á 1'50 id uno.....	9
Suma.....	43 50

Conceptos.

Por 24 arrobas de cal á 25 céntimos de peseta una..	6
Por 500 ladrillos á 20'50 pesetas millar.....	10 25
Por un metro cúbico de arena lavada á 6 pesetas uno.....	6
Por 6 dias de jornal de una caballeria con su conductor á 2 pesetas uno.....	12
Por herramientas.....	10
Suma.....	44 25

Resumen.

Importan los jornales.....	43 50
Idem los materiales y demás gastos.....	44 25
Total.....	87 75

Importa esta cuenta la cantidad de 87 pesetas 75 céntimos.

Cáceres 30 de Enero de 1886.—El Maestro, Francisco Sandoval.—Visto Bueno.—E. M. Rodriguez.

D. Fidel Jimenez Breton y Legorbu zo, Comandante Fiscal del segundo batallon del regimiento infanteria de Bailén, núm. 24.

Habiéndose ausentado del pueblo

de Tejones, Ayuntamiento de Baltar, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, donde se encontraba con licencia indefinida el soldado de la segunda compañía de dicho batallon y regimiento Manuel Rodriguez, á quien estoy sumariando por falta de incorporacion á banderas;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del regimiento, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sustanciará en rebeldía.

Logroño 3 de Febrero de 1886.—Fidel J. Breton.

D. Agustin Collar Romero, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que admitida en este Juzgado la demanda interpuesta por Manuel Ojalvo Peñalosa, vecino de Arroyo del Puerco, solicitando se le incluya en las listas electorales para Diputados á Cortes, he acordado hacerlo público para que en el término de 20 dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, puedan presentarse las oposiciones que se crean conducentes contra la demanda.

Dado en Cáceres á 12 de Febrero de 1886.—Agustin Collar.—Por mandado de S. S., Marcelino Rasero.

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que habiendo fallecido el Registrador de la Propiedad de este partido D. Alvaro Sanchez del Pozo, se ha solicitado por su viuda se cancele la fianza prestada por aquél, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria; he acordado anunciarlo en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, á fin de que en el termino de seis meses, contados desde la insercion en este último periódico, deduzcan en este partido, único en que sirvió el expresado Registrador, las acciones ó reclamaciones que tengan que hacer contra expresada fianza.

Dado en Trujillo á 13 de Febrero de 1886.—Vicente Zapata.—Por su orden, Juan Hurtado.

D. José Villanueva Moreno, Juez municipal y accidental de instruccion de este partido por vacante del mismo.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda se sigue sumaria contra Antonio Herrero Calle, natural y vecino del Pior nal, por hurto de varios efectos, y entre ellos un sombrero de paño negro, de los fabricados en esta ciudad, con cubierta de veludillo y cinta de la misma clase, con cordoncillo negro alrededor, con forro de badana y percalina encarnada, y una manta blanca listada, en buen uso, lo mismo que aquél, y cuyos efectos en

union de otros fueron hurtados en esta ciudad como á mediados de Octubre del año último, é ignorándose á quién puedan pertenecer dichos efectos, se cita llama al dueño ó dueños, para que en el término de 10 dias comparezcan ante este Juzgado á reconocerlos y prestar declaracion en dicha sumaria, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 11 de Febrero de 1886.—José Villanueva Moreno.—Por mandado de S. S., José Calvo y Pinilla.

Por la presente se encarga á todas las autoridades, tanto del orden civil como militar, procedan á la busca y captura de Francisco Martinez Otero, natural de Anta del Rio Conojo, partido judicial de la Puebla de Sanabria, de 26 años de edad, criado de Iencero ambulante, para que en el término de 10 dias sea presentado en este Tribunal á prestar una declaracion de inquirir acordada en la sumaria que contra el mismo se sigue por hurto de una gallina; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Plasencia á 8 de Febrero de 1886.—José Villanueva Moreno.—De su orden, Martin Torres.

D. Francisco Rufino Casillas Arroyo, Juez municipal é interino de instruccion de los Hoyos y su partido

Por la presente requisitoria, que aparecerá inserta en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, ruego encargo á las autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan con todo celo á la busca y captura de Francisco Piris, conocido por el Cojo, natural de la Ligiosa, en Portugal, vecino de Villas Buenas, casa do, con hijos, pastor y de 33 años, de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos castaños, barba poblada, cojo, con una cicatriz en el labio superior; y tambien á la de Manuel Juan, de la misma naturaleza y vecindad, conocido por el Telógrafo, su color bastante moreno y de labios gruesos, únicas señas que se han podido adquirir, ambos sujetos á procesamiento por la causa que contra los mismos se sigue por hurto de una cerda de la pertenencia de Hilario Bueso, en cuya causa por auto fecha 25 de Enero último, he venido en mandar se expidan las oportunas requisitorias para la busca y captura de dichos procesados, á quienes se concede el término de 20 dias para presentarse en el Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan; con apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar, y en el caso de lograrse su captura se dispondrá sean conducidos á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en dicha causa.

Dada en los Hoyos á 8 de Febrero de 1886.—Francisco Rufino Casillas Arroyo.—Por su mandado, Ciriaco Gonzalez.

D. José Olleros y Perez, Juez de instruccion de la misma y su partido.

Hago saber: Que para las resultas de la causa que se ha seguido en este Juzgado contra Juan Cozar Jimenez por hurto de lana á Tomás Lopez Peña, vecinos de Garganta la Olla,

se embargaron á referido procesado los bienes siguientes:

Pesetas.

Una heredad al sitio denominado de Aragallejo, tierra de regadío y mata, su cabida seis celemines; linda Saliente Garganta, Mediodia José Garrido, Poniente Agustin Aparicio y Norte Rafael David; su valor en venta...	550
Un castañar á los Herreros, su cabida un celemin compuesto de regadío y parras; linda Saliente y Mediodia callejon, Poniente Cesáreo Hernandez y Norte María Herrero, su valor en venta...	210
Una heredad al sitio de la Cucita, con regadío y parras, su cabida medio celemin; linda Saliente camino, Mediodia Angel Vicente, Poniente y Norte Valentin Herrero, su valor en venta...	110
Una heredad al sitio del Rodeo, regadío y mata, su cabida medio celemin; linda Saliente Agustin Lopez Castaño, Mediodia Santiago David, Poniente Santiago Castaño y Norte Angel Perez Sanchez, su valor en venta...	26
Mitad de casa á la Doradilla; linda derecha entrando Cayetano Fraile, izquierda menor de Cipriano Herrero y trasera Feliciano Perez, su valor en venta.....	135

Y anunciando la subasta diferentes veces, siendo las dos últimas con rebaja del 25 por 100, y sin que se haya presentado licitador, por lo que por providencia de este día he acordado se proceda á nueva subasta sin sujecion á tipo, señalándose para ello el día 5 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y ante el Juez municipal de Garganta la Olla.

Dado en Jarandilla á 13 de Febrero de 1886.—José Olleros.—Por su mandado, Francisco Montero.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

LOGROSAN.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Enero próximo pasado, que se remite al Sr. Gobernador para su insercion en el Boletin oficial.

Sesion ordinaria del 3 de Enero de 1886.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se leyó el acta de la anterior, que se aprobó.

Dada cuenta del extracto de las sesiones del Ayuntamiento celebradas en la época de 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1885, fué aprobada.

Se aprobó el padron de vecinos y de almas formado en virtud de lo mandado en la ley Municipal.

Se accedió á lo solicitado por el Sr. Juez municipal, facilitándole, con cargo á Imprevistos, 15 pesetas para dos libros con destino al Registro civil, y terminó la sesion.

Extraordinaria del 3.

Reunido el Ayuntamiento é igual número de mayores contribuyentes asociados, aprobaron las cuentas presentadas por el recandador de consumos de esta villa y año económico de 1884-85, D. Francisco Avila, declarando libre de responsabilidad la fian-

za prestada, y declarando fallidas las partidas que debian serlo.

Lo propio sucedió con las presentadas por el recaudador de consumos de 1883-84, D. Cástor Torrejon Masa.

Dada cuenta de la relacion de fallidos por territorial correspondiente al primer semestre de 1885-86, presentada por el recaudador D. Clemente Marin, se declararon incobrables 8 pesetas 70 céntimos á que asciende, y terminó la sesion.

Ordinaria del 10.

Se dió cuenta del oficio del señor Gobernador, de 7 del actual, sobre carreteras, y se acordó su cumplimiento.

Se leyó la circular recibida del Consejo de Administracion de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal, y se tomó acuerdo sobre su contenido, cerrando con esto la sesion.

Otra del 17.

Se aprobó la anterior, y se dió cuenta del oficio de la Administracion de Hacienda, en el que se manda ingrese este Ayuntamiento en el término de cuatro dias 3.487 pesetas 94 céntimos, importe de los vinos, aguardientes y licores y lo correspondiente á cédulas personales. Se tomó acuerdo sobre ella, y se terminó la sesion.

Otra del 24.

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de varias reclamaciones presentadas sobre exclusion é inclusion en las listas de electores para compromisarios para Senadores por D. Sebastian Manzano y D. Lázaro Pulido.

Se acordó se formen en seguida las listas electorales para Concejales.

Se fijaron definitivamente las cuentas municipales de período ordinario y de ampliacion de 1884 á 85, acordando queden expuestas al público por 15 dias, y termina la sesion.

Otra del 31.

Se aprobó la anterior, y se acordó lo siguiente:

Que se proceda á la distribucion mensual y arqueo de fondos.

Que se satisfaga lo que importa lo gastado en el hospital por el mozo Antonio Herrera Canas.

Se aprobó el extracto de la liquidacion de fondos de 1.º de Julio á 31 de Diciembre últimos, formada por la Alcaldía, y se cerró la sesion.

Es copia, en relacion, de sus originales.

Logrosan 12 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Juan José Rodriguez.—El Secretario, José Lopez y Cordero.

TORRECILLAS DE LA TIESA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta de amillaramiento de esta villa pueda practicar los trabajos de rectificacion de aquél que se le encomiendan por el reglamento provisional de 30 de Setiembre último, ha acordado se reclame de los propietarios ó usufructuarios, vecinos y forasteros, relaciones detalladas y juradas de todas las fincas rústicas y urbanas que posean dentro de esta jurisdiccion, con expresion de su cabida ó extension superficial, sitios donde radican y todas las demás circunstancias necesarias para su oportuna evaluacion, cuyos documentos redactados y autorizados en forma, presentarán en la Secretaría

del Ayuntamiento, en término de 15 dias, contados desde que aparezca éste inserto en el Boletin oficial; advirtiéndoles que de no verificarlo en expresado plazo perderán todo derecho á reclamar contra la apreciacion de la Junta sobre su riqueza.

Torrecillas de la Tiesa 9 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Bernardo de Vegas.

GATA.

Pedido de relaciones.

Constituida en esta localidad bajo mi presidencia la Junta de amillaramientos, en virtud de lo que determina el reglamento provisional para la rectificacion de los mismos, ordenado por la ley de 18 de Junio último, ha acordado se reclame de los propietarios ó usufructuarios vecinos y forasteros, relaciones detalladas y juradas de todas las fincas rústicas y urbanas que posean dentro de esta jurisdiccion, con expresion de su cabida ó extension superficial, sitios donde radican y todas las demás circunstancias que expresa enunciado reglamento, necesarias para su oportuna evaluacion, cuyos documentos, redactados y autorizados en forma, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; advirtiéndoles que de no verificarlo en expresado plazo perderán todo derecho á reclamar contra la apreciacion de la Junta sobre su riqueza.

Lo que se hace público por medio del presente para el debido conocimiento.

Gata 9 de Febrero de 1886.—El Alcalde accidental, Francisco Salvador.—Por su mandado, Julian Perez, Secretario.

VILLANUEVA DE LA VERA.

Pedido de relaciones.

Para que en su dia pueda la Junta pericial ocuparse de la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término, que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de territorial del ejercicio económico de 1886 á 87, los contribuyentes del mismo, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, contados desde la fecha del Boletin oficial en que aparezca éste inserto, relaciones juradas de las altas ó bajas ocurridas en su riqueza, acompañando á ella los títulos inscriptos que acrediten las traslaciones, pues sin este requisito no serán atendidas ninguna de aquellas; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, se entenderá renuncian á tal derecho y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villanueva de la Vera 13 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Vicente Gonzalez.

HERVAS.

Pedido de relaciones.

En vista de las facultades que concede el art. 14 del reglamento á las Juntas de amillaramientos, la de esta villa en sesion fecha 7 del actual acordó hacer ver por medio del presente á todos los contribuyentes en esta villa presenten en la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento de la misma, en el término de 15 dias, relacion de la riqueza que posean de inmue-

bles, cultivo y ganaderia, para proceder en su vista á la formacion del amillaramiento.

Lo que se hace público á los efectos indicados.

Hervás 7 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Pedro Martil.

Recogido de un semoviente.

Por mi orden se halla depositada en poder de un vecino de esta villa una cerda como de un año, orejisa-na, entre merina, la cual hace 15 dias se unió á otros cerdos que fueron comprados en el mercado de Aldeanueva del Camino

Y como no obstante las diligencias practicadas se ignore el dueño de expresada cerda, se hace público por medio del presente para que su dueño se presente á recogerla.

Hervás 10 de Febrero de 1886.—El Alcalde, Pedro Martil.

PLASENCIA.

Recogido de semovientes.

En el corral de Concejo de esta ciudad se encuentran aprehendidos los semovientes que al final se reseñan.

Y como se ignore su procedencia, he dispuesto hacerlo público por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de sus dueños y puedan pasar á recogerlos dentro del término de 20 dias, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, previo pago de costas y presentacion de documentos que justifiquen la pertenencia de los mismos; en la inteligencia que si trascurriese el expresado plazo sin haberse procedido á recogerlos, se venderán en pública subasta segun está prevenido.

Plasencia 12 de Febrero de 1886 — El Alcalde, Eduardo G. Monje.

Señas.

Una jaca negra, entera, de cinco años, seis cuartas poco más y pelos blancos en la frente.

Otra jaca castaña, capona, seis cuartas y media, estrella, cordon y bebe en blanco del superior, con bastantes lunares en los costillares.

Otra castaña muy oscura, capona, cerrada, seis y media cuartas, estrella, cordon bastante ancho y bebe en blanco del superior, calzada del izquierdo trasero.

Una yegua negra, sembrada toda de pelos blancos, calzada de la pata izquierda, cinco años, siete cuartas,

hierro, aunque confuso, de Y. S. una pequeña estrella en la frente.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Primera enseñanza.

Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se insertan á continuacion las escuelas que deben proveerse por oposicion en el próximo mes de Marzo.

PROVINCIA DE AVILA.

De niños.

La elemental completa de Mombeltran, dotada con 825 pesetas, casa y retribuciones.

Una de las dos elementales de Navas del Marqués, con 825 id., id. id.

La plaza de Maestro Auxiliar de Solosanco, con 750 pesetas y el importe total de las retribuciones.

PROVINCIA DE CÁCERES.

De niños.

La elemental completa de la ciudad de Cáceres, dotada con 1.375 pesetas, casa y retribuciones.

Las de igual clase de Pasarón y Tornavacas, cada una con 825 idem, id., id.

Los ejercicios de oposicion se celebrarán con arreglo á los Programas aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de 1883.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de las mismas.

Lo que de orden del excelentísimo S.º Rector se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Salamanca 10 de Febrero de 1886.—El Secretario general, Pedro del Pozo.

ANUNCIOS.

El domingo próximo 21 de Febrero actual, tendrá lugar, de once á doce de su mañana, en la casa de Pedro Barriga, calle Valdetras, núm. 33 del Arroyo del Puerco, la subasta privada de la leña procedente del corte dado en el monte de la dehesa Luz, de este término, por el precio y demás condiciones del pliego que estará de manifiesto en la casa del anunciante



FLOR DE RAMILLETE DE BODAS,

para hermoear la Tez.

POR MEDIO DEL APLICACION DEL FLOR DE RAMILLETE DE BODAS AL ROSTRO, LOS HOMBRÓS, BRAZOS Y A' LAS MANOS, SE OBTIENE HERMOSURA FASCINANTE, ESPLENDOR INSUPERABLE Y LA ENCANTADORA FRAGANCIA DEL LIRIO Y DE LA ROSA. ES UN LÍQUIDO LACTEO Y HIGIÉNICO, Y NO CONOCE RIVAL POR TODO EL MUNDO EN EL CREAR, RESTAURAR Y CONSERVAR LA BELLEZA.

VÉNDESE EN LAS PELUQUERIAS, PERFUMERIAS Y FARMACIAS INGLESAS.—FABRICA EN LONDRES, 114 & 116 SOUTHAMPTON ROW; Y EN PARIS Y NUEVA YORK.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres 1886.—Imp. de N. M. Jimenez.